

RESOLUCIÓN N° 156/22

SANTA FE, 05 SEP 2022

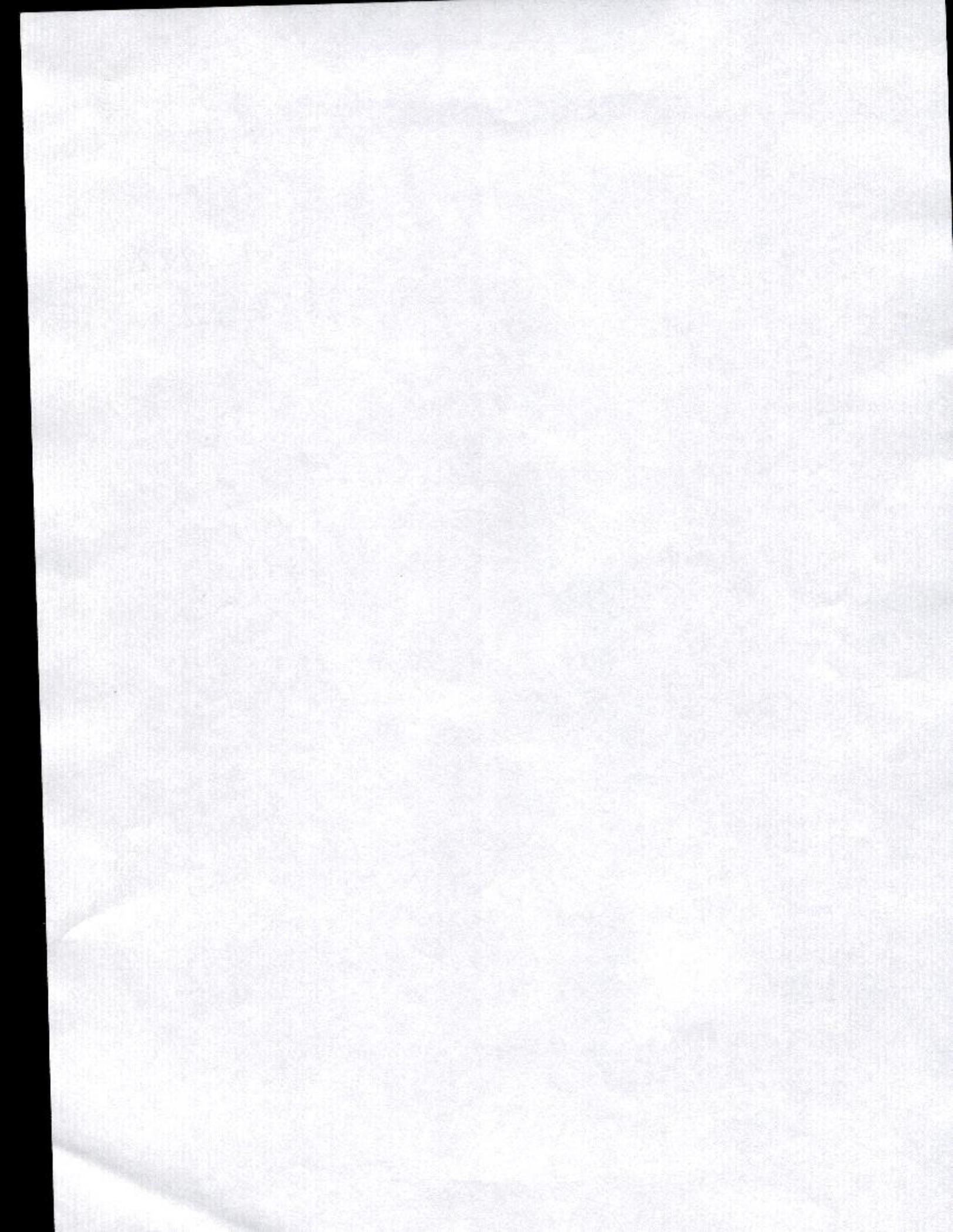
VISTO:

El expediente DE-1109-01651899-5 (NI) correspondiente al Concurso Privado de precios n° 8/20 convocado para la adquisición de insumos veterinarios, en el que fue dictada en fecha 20.2.2020 la resolución 13/20 de la Dirección de Compras por el cual se adjudica a Strahl Miguel Ángel los ítems n° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 147, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 por la suma total de \$460.764,00; a Droguería Centenario S.A. los ítems 1 y 20 por la suma total de \$42.875,00 y a Productos Veterinarios S.A. el ítem 8 por la suma de \$137.000,00; actuaciones remitidas a este Tribunal de Cuentas a los fines del control de legitimidad impuesto por el artículo 18 inciso f) de la ordenanza 11.558 (expediente -registro interno- TCM n° 5159); y

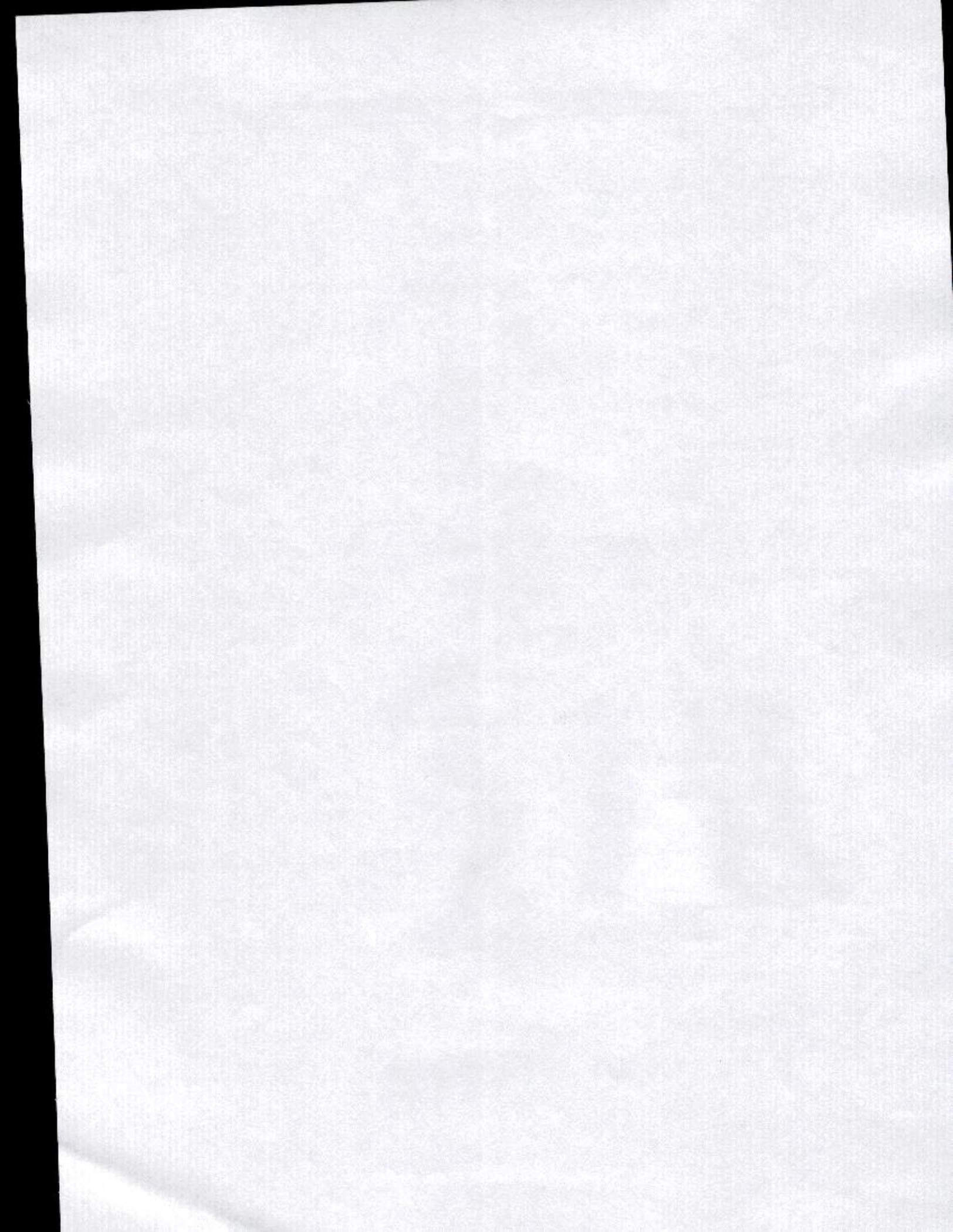
CONSIDERANDO:

1° Que, a partir de la Solicitud de Pedido n° 269 proveniente de la Secretaría de Ambiente de fojas 8/10, el Concurso Privado de la referencia es convocado mediante por la Dirección de Compras para la adquisición de elementos de insumos veterinarios, con un Presupuesto Oficial de \$606.464,00.-

2° Que a fojas 21/28 obran constancias de la efectiva invitación al concurso privado de precios a proveedores.



- 3° Que conforme surge del acta obrante a foja 29, se presentaron los siguientes oferentes: 1. PRODUCTOS VETERINARIOS S.A., cotiza por un monto parcial de \$137.000,00; 2. STRAHL MIGUEL ÁNGEL cotiza por un monto parcial de \$509.364,00 y DROGUERÍA CENTENARIO S.A. cotiza por un monto parcial de \$170.955,00.
- 4° Que a foja 858 consta acta por la cual "se pidió mejora del ítem n° 15 cuyo precio ofertado era de \$149,00 por unidad, haciendo un total de \$3725,00. Las empresas invitadas a mejorar su oferta fueron: 1- STRAHL MIGUEL ÁNGEL: cotiza por un total de \$3.600,00, \$144 por unidad. (...) 2- DROGUERÍA CENTENARIO S.A.: Cotiza por un total de \$3.700,00, \$148 por unidad (...)"
- 5° Que a fojas 65/67 consta cuadro de evaluación de las ofertas presentadas.
- 6° Que a fojas 14/15, consta la resolución 13/20 de la Directora de Compras por la cual adjudica a Strahl Miguel Ángel los ítems n° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 por la suma total de \$450.764,00; a Droguería Centenario S.A. los ítems 1 y 20 por la suma total de \$42.875,00 y a Productos Veterinarios S.A. el ítem 8 por la suma de \$137.000,00.
- 7° Que en el expediente administrativo de este Tribunal (registro interno 5159) tomó intervención la Dirección de Fiscalización II y la Dirección de Fiscalía Jurídica (mediante informe 54/22).
- 8° Que previo a emitir opinión sobre los pagos efectuados (REPAs 6276 y 7336), este Tribunal requirió a la Administración central, "con el fin de evitar una posible simulación de competencia en las contrataciones que realiza la Municipalidad (...)" aclare la vinculación entre los proveedores "Strahl, Miguel Ángel" -proveedor n° 4134- y



"Productos Veterinarios S.A." -proveedor n° 4196- donde constaría la participación del mencionado señor Strahl (f. 100).

9° Que a foja 101vto. la Directora de Compras señala que los proveedores n° 4134 y 4196 "son distintas personas", agregándose a fojas 102/103 las fichas de RAFAM de ambos proveedores.

10° Que advirtiéndose que el señor Strahl figura como "primer solicitante" en la ficha de beneficiario de RAFAM del proveedor Productos Veterinarios S.A. (f. 105), este Tribunal requirió a la Administración acompañe acta de asamblea y estatuto vigente de la mencionada firma (f. 104).

11° Que a fojas 107/138 consta copia del Acta Constitutiva de la Sociedad "Productos Veterinarios S.A.", inscripta en el Registro Público de Santa Fe al N° 613, F° 234 del Libro 9 en fecha 22.2.2001; Estatuto y Acta de Asamblea con designación de autoridades, inscripta al N° 214 F° 39 del Libro 13 en fecha 17.5.2019.

12° Que respecto del procedimiento administrativo previo a la adjudicación, se adelanta que no cabe formular observaciones, atento a que se han respetado los principios y normas que regulan el trámite de selección de la voluntad contractual.

13° Que asimismo, en cuanto al acto administrativo de adjudicación, tampoco existen reparos de orden legal para señalar en ese aspecto, habida cuenta que el mismo emana de la autoridad administrativa con competencia para adjudicar y reúne los elementos esenciales de legitimidad necesarios para su validez.

Además, corresponde en esta instancia dejar aclarado que las constancias acompañadas permiten confirmar que no surge acreditado alguna vinculación entre los proveedores Strahl y Droguería Centenario S.A. que torne ilegítimo el acto dictado.

Sobre el punto, ni remotamente la inclusión del señor Strahl como "primer solicitante" en la ficha de proveedores del sistema RAFAM implica una necesaria participación en el órgano de administración de la firma Productos Veterinarios S.A.

Ahora bien, se advierte que el único ítem (n° 8) cotizado por el proveedor Productos Veterinarios S.A. es el que no cotiza el proveedor Strahl, el cual es adjudicado por la Administración a la primera empresa.

En consecuencia, si bien no es posible en esta instancia afirmar ni confirmar la existencia de pactos colusorios entre ambos proveedores, corresponde recomendar a la Administración para futuras gestiones, adopte los recaudos pertinentes para detectar y evitar posibles acuerdos entre oferentes en el marco de los procedimientos de selección, lo cual resulta de difícil comprobación, teniéndose especial consideración lo regulado por el artículo 2° inciso d) de la ley 27.442 de Defensa de la Competencia en cuanto señala que "Constituyen prácticas absolutamente restrictivas de la competencia y se presume que producen perjuicio al interés económico general, los acuerdos entre dos o más competidores, consistentes en contratos, convenios o arreglos cuyo objeto o efecto fuere: Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en licitaciones, concursos o subastas".

Todo ello, a los fines de garantizar la igualdad de oportunidades a los oferentes, la transparencia y falta de arbitrariedad en la selección, conforme lo dispone la ley 2756.

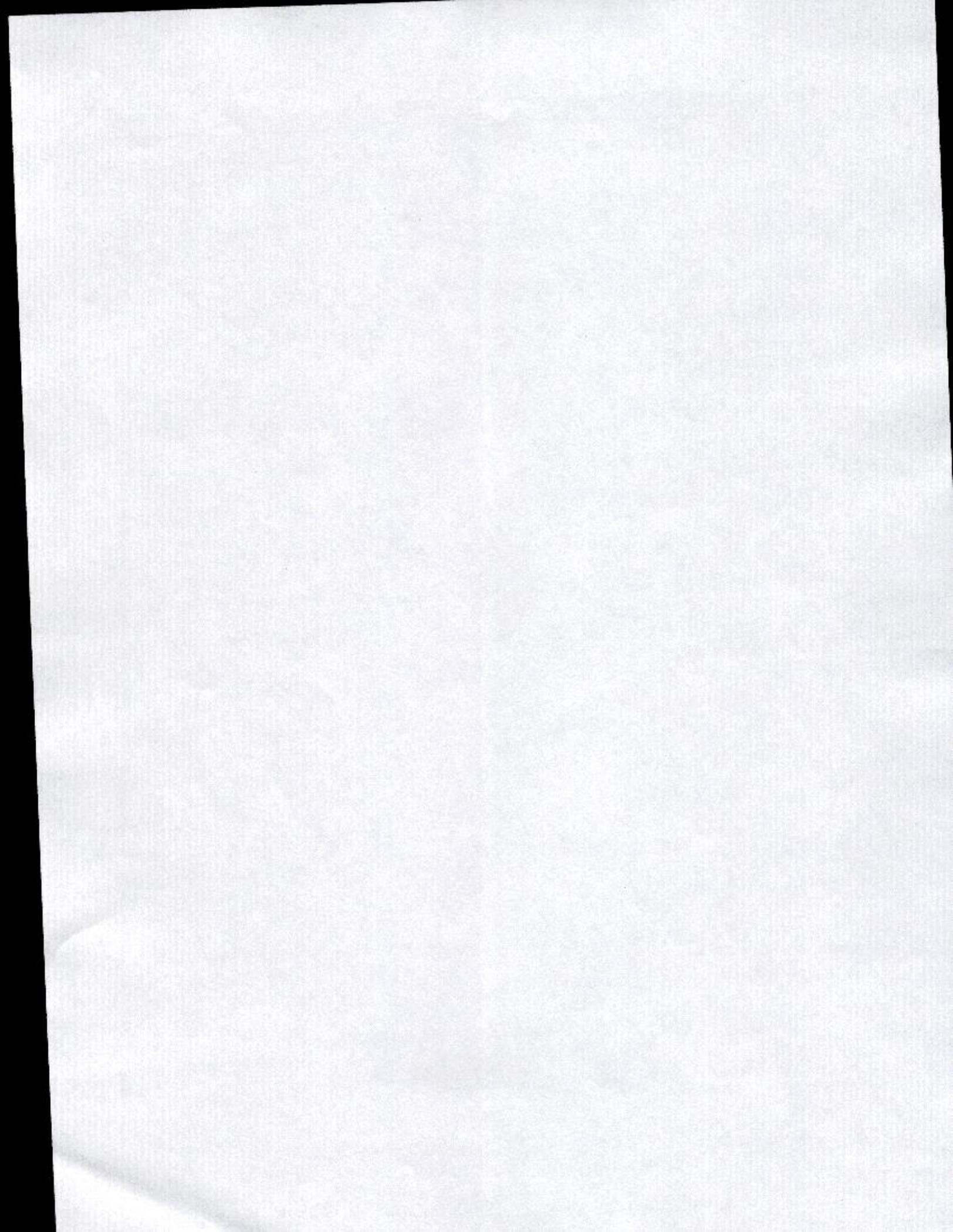
Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

4







Art. 1°.- No formular observación al Concurso Privado de Precios 8/20 llevado adelante para la adquisición insumos veterinarios, ni a la resolución 13/20 de la Directora de Compras;

Art. 2°.- Téngase presente las recomendaciones previstas en el Considerando n° 13 de la presente resolución.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

C.P.N. NESTOR DARIO MEJIAS
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

C.P.N. Anahi Bay
PRESIDENTA
Tribunal de Cuentas Municipal

Abog. Leandro Agustín Daniels
Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal

